

PENSIONES DE JUBILACION

Dentro de las prestaciones económicas, sanitarias y sociales de los diferentes sistemas de protección de la persona figuran como muy importantes las pensiones de jubilación que afectan a una buena parte de la sociedad.

Para el médico, como para cualquier otro trabajador, en algunos casos, puede constituir un problema el elegir el tipo de jubilación, el momento de acceder a ella y la forma de asegurarse los beneficios económicos que de ella se derivan.

Este problema debe resolverse a nivel individual mediante el conocimiento de algunas normas y su adaptación a cada situación personal.

Con el fin de prestar alguna ayuda a los compañeros de próxima jubilación se redactan estas líneas.

De entrada debe recordarse que, en determinados casos, puede elegirse entre una pensión por invalidez permanente o una jubilación por edad, entre una jubilación a edad límite o una anticipada y que se puede elegir entre el sistema anterior y el recientemente implantado.

Y debe tenerse en cuenta también que la cuantía de la pensión está en relación con una base reguladora, un período de carencia, tiempo de servicios o cotización, concurrencia de pensiones, límites máximos y mínimos y ulterior sistema de actualización o revalorización anual.

PENSIONES DEL ESTADO

Las normas fundamentales que afectan a los funcionarios civiles del Estado se basan en el contenido del D. 1.120 de 21-4-66 (texto refundido de derechos pasivos de F.C. del Estado) y D.L. 29 de 27-6-75 (Seguridad Social de la Administración Civil del Estado), y actualmente por lo dispuesto en la Ley 30 de 2 agosto de 1984, disposición transitoria novena (Ley de la Función Pública), en la Ley 50 de 30 de diciembre de 1984, arts. 26 a 47 (Presupuestos Generales del Estado para 1985) y Ley 46 de 27 de diciembre de 1985, arts. 24 a 38 (Presupuestos Generales del Estado para 1986).

Modalidades: Pensión por Invalidez Permanente y Pensión por Jubilación.

Normativa: Las pensiones causadas a partir del 1 de enero de 1985 se regulan por las normas contenidas en la Ley de Presupuestos del Estado para 1985 y en lo no previsto por la normativa anterior vigente el año 1984.

Condiciones: 1.^a—Existencia del hecho causante justificado: estado de incapacidad permanente por enfermedad común o por y en acto de servicio en el caso de Pensión por Invalidez. Haber cumplido 65 años en el caso de Pensión de